

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número ocho, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de septiembre de 1925.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Eunto, Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de mayo de 1922.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo  
Gran Bretaña, 29 de diciembre de 1922.

Suecia, 7 de febrero de 1923.  
Francia, 2 de marzo de 1923.  
Dinamarca, 7 de marzo de 1923.  
Noruega, 10 de marzo de 1923.  
Italia, 6 de abril de 1923.  
Bélgica, 21 de abril de 1925.  
Luxemburgo, 22 de noviembre de 1923.  
China, 16 de diciembre de 1923.  
Países Bajos, 30 de junio de 1924.  
Principado de Liechtenstein, 15 de enero de 1925.

Saiza, 21 de abril de 1925.  
Japón, 7 de julio de 1925.  
Uruguay, en tramitación.  
Mónaco, no exigió nunca el visado.

(Gaceta del día 11 de septiembre de 1925.)

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 22 de julio último (Gaceta del 28), el inmediato anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría vacantes a la sazón y no comprendidas en las Reales órdenes de 8 y 18 de abril y 12 de mayo del corriente año.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere lo regli anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso, las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

3.º Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando

el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto, sólo podrán presentarse en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se entenderá ampliado hasta treinta días en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el respectivo Boletín Oficial de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

5.º Una vez que se haya ultimado el concurso especial, anunciado con arreglo al número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de julio, se convocará nuevo concurso, conforme a las prescripciones de la presente disposición, para proveer las Secretarías que en aquél no han sido cubiertas por opositores.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Albacete; Madrigueras, 5.000 pesetas.  
Alicante; Castilla, 5.000.  
Almería; Cantoria, 5.000; Alama de Almería, 5.000; Serón, 5.000.

Badajoz; Zafra, 5.000; Aceuchal, 5.000; Zarza de Alanje, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000.

Baleares; Manacor, 5.000; San Juan Bautista, 5.000.

Barcelona; Villanueva y Geltrú, 6.000; San Felit de Llobregat, 5.500.

Burgos; Valle de Tobalina, 5.000. Cáceres; Jaraiz, 5.000.

Cádiz; Arcos de la Frontera, 7.000. Canarias; Guía de Gran Canaria, 5.000 pesetas.

Castellón; Vinarez, 5.240.

Ciudad Real; Daimiel, 7.000; Tomelloso, 7.000; Piedraluana, 5.000.

La Coruña; Callaredo, 6.000; Curtis, 5.000; Dambria, 5.000; Cerceda, 5.000; Finisterre, 5.000. Puebla del Caramiñal, 6.000; Son, 6.000; Magarós, 5.000.

Gundalajara; Sigüenza, 5.000.

Granada; Albuñol, 5.000; Guadix, 5.000; Orjiva, 5.000; Inzalzo, 5.000; Oree, 5.000; Zújar, 5.000.

Huelva; Minas de Riotinto, 6.000.

Jaén; Cambil, 5.000; Huelma, 5.000; Pegalajar, 5.000.

León; Astorga, 5.000; La Vacilla, 5.000; Gradefos, 5.000; Ponferrada, 5.000 pesetas.

Lugo; Castroverde, 5.000; Mondedero, 6.000; Carrol, 5.000; Auras de Ulla, 5.000.

Oviedo; Allande, 6.000; Boal, 5.000; Cangas de Tineo, 7.000; Somiedo, 5.000 pesetas.

Oronse; Ribadavia, 5.000; Junquera de Ambia, 5.000; Bolo, 5.000; San Ciprián de Vinas, 5.000; Nogüeira de Ramuín, 5.000; Villamarín, 5.000; Villardeos, 5.000.

Málaga; Campillos, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Pontevedra; Cobelo, 6.000; Mosña, 6.000; María, 5.000.

Santander; Camargo, 5.000; Valdágua, 5.000; Villacarricelo, 5.000.

Sevilla; Mairena del Alcor, 5.750; La Campana, 5.000; Cabezas de San Juan, 5.000.

Soria; Agreda, 5.000; Burgo de Osma, 5.000.

Toledo; Monasalbas, 5.000; Orgaz con Arigotas, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Zaragoza; Caspe, 6.000; Egea de los Caballeros, 5.000.

(Gaceta del día 13 de septiembre de 1925.)

## SUBSECRETARIA

## Orden público

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Díaz Valcarlos, contra la providencia de ese Gobierno civil imponiéndole una multa de 500 pesetas, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el Boletín Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1925.— El Subsecretario, P. D.: C. Sotelo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

## Gobierno civil de la provincia

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## Circulares

Comprobado que en el pueblo de Paradilla del Ayuntamiento de Valdefresno, han muerto a consecuencia del «carbunco bacteridiano», una pollina y un buey, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, D. Diego Gutiérrez Alvarez, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteridiano», en la ganadería perteneciente al Municipio de Valdefresno.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que fueron utilizados por las reses atacadas.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Paradilla.

4.º Prohibir la traslación de los animales pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

5.º Ordenar que por la Alcaldía correspondiente se disponga el empadronamiento y marca reglamentarios de todos los animales receptibles pertenecientes a la zona que se señala sospechosa; y

6.º Prohibir el sacrificio por degüello de todo animal carbuncooso o sospechoso de serlo y ordenar que todo animal que muera a consecuencia del carbunco, sea destruido totalmente por el fuego o enterrado en la forma prevenida en el mencionado Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con las multas señaladas al efecto en el Reglamento de Epizootias y con las que, desde ahora quedan conminados.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina de los pueblos de Hospital de Orbigo, Puente de Orbigo, Carrizo de la Ribera, San Feliz de Orbigo, Santa Marina del Rey, Sardonedo, Veguellina de Pondo, Villamediana, Seisór de la Vega, Nogarejas, Veguellina de Orbigo, Villoria y Castrofuerte, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina de los Ayuntamientos de Hospital de Orbigo, Carrizo de la Ribera, Villares de Orbigo, Santa Marina del Rey, San Cristóbal de la Polantera, Castroconrigo, Villarejo de Orbigo y Castrofuerte.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que en dichos Ayuntamientos hayan sido utilizados por los animales atacados, y aquellos otros que en lo sucesivo alberguen animales que padezcan la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Hospital de Orbigo, Puente de Orbigo, Carrizo de la Ribera, San Feliz de Orbigo, Santa Marina del Rey, Sardonedo, Veguellina de Pondo, Villamediana, Seisór de la Vega, Nogarejas, Veguellina de Orbigo, Villoria y Castrofuerte.

4.º Prohibir que los animales de la especie porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, sean trasladados de su residencia habitual, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones prevenidas al efecto, en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

5.º Disponer que todo animal que muera a consecuencia del «mal rojo», sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y

6.º Prohibir de conformidad con lo consignado en el párrafo 4.º del artículo 252 del mencionado Reglamento de Epizootias, la celebración de todo mercado, feria, exposición o concurso de ganado de cerda, en las zonas que por la presente circular se señalan infectas y sospechosas.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que, tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los correctivos que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias y con los que desde ahora quedan conminados.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

\*\*

Habiéndose desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería bovina del pueblo de Valdemora, y en la ganadería

ovina del pueblo de Matanza, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería perteneciente a los Ayuntamientos de Valdemora y a Matanza.

2.º Señalar zona infecta en ambos Ayuntamientos los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Valdemora y de Matanza.

4.º Señalar zona neutra en la que no podrán entrar los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas que se señalan infecta y sospechosas, como si perteneciesen a otros lugares, una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de las zonas que se señalan sospechosas.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, correspondientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que por las Alcaldías correspondientes se disponga el empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias vigentes, y que, se disponga también que en todas las vías de acceso a los pueblos de Valdemora y de Matanza, se coloquen letreros indicadores de que la enfermedad GLOSOPEDA existe en dichas localidades.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, previniendo que los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con las multas al efecto señaladas en los artículos 83, 168 y 169 del mencionado Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## OBRAS PÚBLICAS

## Expropiaciones

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Santa Colomba de Somoza, con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, Sección de Santa Colomba a Puebla de Sanabria; he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo que realizará el Pagador de Obras Públicas D. Ramón López, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este Boletín

Oficial para conocimiento de los interesados.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

\*\*

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Lucillo, con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, Sección de Santa Colomba a Puebla de Sanabria; he acordado señalar el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo que realizará el Pagador de Obras Públicas D. Ramón López, acompañado de Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Merino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 279 pertenencias para la mina de antimonio llamada León 6.ª, sita en los parajes «Rabanal», «Mirba» y otros, término y Ayuntamiento de Burón. Hace la designación de las citadas 279 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta que en la parte O., o sea en la fachada de la espadaña tiene la iglesia de Burón, y desde él se medirán 80 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 120 al S., la 1.ª; de ésta 900 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª; de ésta 400 al N., la 9.ª; de ésta 500 al O., la 10.ª; de ésta 800 al N., la 11.ª; de ésta 400 al O., la 12.ª; de ésta 400 al N., la 13.ª; de ésta 800 al O., la 14.ª; de ésta 200 al N., la 15.ª; de ésta 200 al O., la 16.ª; de ésta 400 al N., la 17.ª; de ésta 300 al O., la 18.ª; de ésta 600 al N., la 19.ª; de ésta 1.600 al O., la 20.ª; de ésta 600 al S., la 21.ª; de ésta 800 al E., la 22.ª; de ésta 200 al S., la 23.ª; de ésta 400 al E., la 24.ª; de ésta 300 al S., la 25.ª; de ésta 400 al E., la 26.ª; de ésta 800 al S., la 27.ª; de ésta 500 al E., la 28.ª, y de ésta con 480 al S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.204. León, 26 de agosto de 1925.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Marcelino García Rodríguez, vecino de Cormorio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 83 pertenencias para la mina de cobre llamada Petra, sita en el paraje «El Jaido», término de Cormorio, Ayuntamiento de Crémenes. Hacia la designación de las citadas 83 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la Fuente del Cajón y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 300 al S., la 4.ª; de ésta 900 al E., la 5.ª; de ésta 400 al N., la 6.ª; y de ésta con 500 al O., as llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.205. León, 26 de agosto de 1925.—Pío Portilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Sahagún y Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, transportes y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer

grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieran los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apraon de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apraon, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Leoncio Laredo Blanco, mayor de edad, Abogado y vecino de Ponferrada, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra providencia del Pleno del Ayuntamiento de la misma localidad, fecha 6 de junio del corriente año, por la que se acuerda conceder a D. Joaquín de Puga, de la misma vecindad, el terreno que ocupan los tres últimos arcos de los soportales de la casa que en la actualidad habita don Manuel Pérez, sita en la Plaza de la Constitución, de dicho Ponferrada; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 5 de septiembre de 1925.—El Presidente, Frutos Reico.—P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Eusebio Toral.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Anuncio oficial

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 27 de agosto próximo pasado, sacar a subasta la ejecución de las obras de reforma del pabellón destinado a Casa de Socorro y Laboratorio Municipal, en esta ciudad, se hace saber al público por el presente anuncio, que dicha subasta por pliegos cerrados, se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, transcurridos veinte días de la publicación del presente anuncio y de las bases económico-administrativas en el Boletín Oficial de la provincia, y en la fecha y hora que se señale por medio del anuncio correspondiente, con sujeción al mencionado pliego, que asimismo se publica en el referido periódico ofi-

cial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Municipal vigente, en su artículo 162.

Se hace igualmente saber que los pliegos de condiciones, con expresión del tipo de subasta, de la fianza definitiva y del modelo de proposición se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, de diez y media a doce y media de la mañana, debiendo presentarse los pliegos de proposición en dichas oficinas de Secretaría durante el mismo plazo; previéndose que para optar a la subasta, es necesario hacer un depósito provisional de 2.836 pesetas con 32 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es la cantidad de 57.726 pesetas con 47 céntimos.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación de pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

León 10 de septiembre de 1925. El Alcalde, Lucio G. Moliner.

BASES económico-administrativas para sacar a subasta la ejecución de las obras de reforma del pabellón destinado a Laboratorio Municipal y Casa de Socorro.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca a subasta las obras de reforma del pabellón destinadas a Casa de Socorro y Laboratorio Municipal, en la calle del Arco de las Animas, de esta ciudad.

2.ª El precio tipo de esta subasta será el de cincuenta y siete mil setecientos veintiseis pesetas con cuarenta y siete céntimos. Esta cantidad será satisfecha en la forma que más adelante se determina.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañar cada licitador a su proposición el resguardo en que conste haber hecho un depósito provisional importante en el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sea la cantidad de 2.836 pesetas con 32 céntimos, cuyo depósito se retendrá al adjudicatario hasta que otorgue la escritura de contrata, devolviéndose en el acto los de los demás licitadores. El referido depósito habrá de efectuarse en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores que determina el art. 10 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, cuyos valores se computarán al precio de cotización.

4.ª En las relaciones valoradas y en la liquidación final, se aplicará la rebaja correspondiente a la mejora obtenida en la subasta. Todos los pagos de esta obra se hallarán sujetos al impuesto de uno veinte por ciento sobre la cantidad líquida abonable.

5.ª Para el otorgamiento de la escritura, se completará la fianza provisional hasta la cantidad del 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 5.772 pesetas con 64 céntimos, en metálico o en valores públicos. Esta fianza estará a disposición del Excmo. Ayuntamiento

hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva.

6.ª La escritura de contrata se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado para la contratación de obras y servicios de 13 de agosto de 1903, ante el Notario designado por el Excmo. Ayuntamiento y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, previo el pago, por éste, de todos los gastos que al efecto se causen, así como también los relativos a la inserción de anuncios. En el caso de no presentarse el rematante a otorgar la escritura, perderá su derecho a reclamación y la fianza provisional. Queda el rematante también obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengara, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin tiene la obligación de presentar la escritura en la oficina liquidadora dentro del plazo legal.

7.ª Los casos de rescisión del contrato serán los que expresa el pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903. Esta rescisión entrará determinada por la Comisión municipal permanente, previo informe del Arquitecto municipal, y una vez acordada y comunicada al contratista, no podrá éste apelar de dicho acuerdo, procediendo inmediatamente a suspender las obras, sin perjuicio de vigilarlas por su cuenta hasta que esté ultimada la liquidación.

8.ª El rematante no podrá hacer cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual procederá a acceder o no a la cesión, según juzgue conveniente a sus intereses.

9.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura y continuarán sin interrupción hasta su terminación en el tiempo que se expresará en el artículo siguiente. La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión del contrato, con pérdida de fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

10. Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo improrrogable de cinco meses a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

11. Todos los meses expedirá el Sr. Arquitecto una certificación de las obras ejecutadas durante el mes anterior, con relación valorada de las mismas, abonándose su importe en la forma que se determina en los artículos siguientes, y previa aprobación de la Comisión permanente. Las certificaciones mensuales sólo tendrán carácter provisional, a buena cuenta, estando sujetas a las rectificaciones de la liquidación final, que expresará el verdadero coste de las obras a percibir por el contratista, e irá visado por el Sr. Alcalde.

12. El contratista percibirá el importe de obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones que se aprueben para el mismo, siempre que se ajusten a las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se va-

lorarán y medirán las diversas unidades, sin que pueda servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación el número de cada clase de obras consignadas en el presupuesto.

13. Los pagos se efectuarán en cuatro años a partir del ejercicio económico actual, abonándose al contratista las certificaciones, sin que cada año pueda éste exigir que la cantidad que haya de abonarse exceda de 14.481 pesetas con 61 céntimos, o la que corresponda a la cuarta parte de la cantidad que sea objeto del remate. El valor de las certificaciones que no se haga efectivo por la Caja municipal, devengará un interés del 5 por 100 anual, transcurrido que sea un mes desde su expedición. El Ayuntamiento podrá si le conviniere abonar el total importe de la obra en menos años que los fijados en este artículo.

14. Si en el transcurso de la obra, en virtud de acuerdo o por otras causas, no se hiciera alguna parte de la obra proyectada, el contratista no tiene derecho a su abono ni podrá reclamar indemnización alguna, siempre que se le avise con la necesaria anticipación.

15. Quince días antes de terminar las obras lo anunciará el contratista a la Comisión municipal permanente, para los efectos de la recepción provisional. Si la obra no resultase ejecutada con sujeción al contrato, se le concederá un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento las subsanará a su cargo a la fianza.

16. El plazo de garantía será de dos meses a partir de la recepción provisional, y transcurrido ese tiempo, será recibida definitivamente la obra, procediéndose a devolver la fianza.

17. La subasta será por pliegos cerrados y se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, transcurridos veinte días de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia y en la fecha que se señale por medio del oportuno anuncio; el acto se celebrará bajo la presidencia de la Alcaldía del Concejal en quien esta delega, asistido de otro señor Concejal y de un Notario de esta ciudad designados por la Comisión municipal permanente y con sujeción al art. 15 del citado Reglamento. Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos se hallan en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables desde la publicación de estas bases, hasta el día anterior al de la subasta. El contratista queda obligado al cumplimiento de todas las prescripciones de la legislación del trabajo, así como de las vigentes sobre protección a la industria nacional.

18. El plazo para la presentación de pliegos de proposición será el expresado en el artículo anterior.

19. El rematante renuncia al fuero de su juez y domicilio para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, sometiéndose a los Tribunales de esta capital. Si a la licitación acudieron apoderados, será tratado bastantador de sus poderes el que la Comisión permanente designe.

20. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas

en papel del Estado de la clase 8.ª, con un timbre del impuesto provincial de 10 céntimos y otro municipal de 0,25 pesetas, y con sujeción al siguiente modelo:

#### Modelo de proposición

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución de las obras de reforma en el pabellón destinado a Casa de Socorro y Laboratorio Municipal, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia en ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a realizar las expresadas obras con estricta sujeción a ellas, por el precio tipo (o con la rebaja de ..... (Todo en letra) pesetas.

León .....

(Fecha y firma)

#### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

A solicitud de la vecina de Jiménez de Jamuz, María Fernández González, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de 10 de agosto último, acordó en principio declarar sobrante de la vía pública y su concesión a la solicitante para construir una casa previo pago de 90 pesetas en que ha sido valorada una parcela de terreno situada en el casco de referido pueblo a Carromolino, de unos 240 metros de superficie, que linda por el Norte, con huerta de la solicitante y por los demás aires con terreno común, debiendo sujetarse la concesionaria a las condiciones que le han sido fijadas por la Comisión.

Y de conformidad a lo que establecen las disposiciones vigentes se hace público por el presente a fin de que durante el plazo de diez días naturales formen reclamaciones los que se consideren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán atendidas y se hará definitivamente la concesión de la referida parcela.

Santa Elena de Jamuz, 5 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Benavides.

#### Junta vecinal de Arnellada

Formado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el actual año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente por término de ocho días hábiles, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas, las cuales pasado dicho plazo no surtirán efecto.

Arnellada, 7 de septiembre de 1925.—El Presidente, Lorenzo Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Ramón Gayoso.

#### JUZGADOS

##### EDIKTO

Don Pedro García Cortinas, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, por sustitución reglamentaria.

Por el presente se hace saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de D. Eduardo Valcarlos Lombayo, labrador y vecino de Palacios del Sil, he acordado señalar de nuevo para el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, para la Junta de acreedores para reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala-audencia de

este Juzgado; por lo que se citan por medio del presente a dichos acreedores que son:

Rafael Burgenio  
Manuel Gabela  
F. Ramón  
Santiago Marquez  
Olegario Diaz Porras  
Gabriel Escudero Garcia  
Antonio Domingo  
Manuel Hacha  
Viuda de Ramón Guach  
Hijos de Pablo Pérez  
Hijos de Santiago Alfageme  
Delfín Rubio  
Secundino Yáñez  
José López Diaz  
Maximino Gancedo  
Santos Arias  
Herederos de Francisco Bueno  
Moisés Morillo  
Perfecto Alvarez  
Efrén Alvarez  
Elias Sáez  
Raimundo Garcia  
Remigio Otero  
Vicente Fernández  
Paula Fornández  
Un tal Constantino, vecino de Palacios del Sil o la Mata de Corbón  
Pedro Rodríguez  
Blas González  
Adelino Pérez  
Lisardo Martínez  
Joaquín González Díez  
Pedro Domeq  
José Ramón Huidalgo  
Angel Rodríguez  
José Valcarlos  
Andrés Pinero  
Baltino Valero  
Gaspar Gayo  
Benigno Gancedo  
Ventura Alvarado  
Ramón, Amalia y Angel Valcarlos  
Aquilino Lama Garcia  
Aquilino Sabago  
Vicente Caballero  
Compañía Seguros Incendios Fénix Español y Constantino Latorre  
Dado en Murias de Paredes, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro García, El Secretario, José Rausell.

Don Matías Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Valdeteja y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vicente López Velasco, vecino de Cárcuenos, de la cantidad de mil pesetas, con más las costas y gastos, que lo son en debor los conyuges D. Maximino Liebana y D.ª Rosalia Alonso, de esta vecindad, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dichos conyuges dueños, las fincas siguientes, sitas en término de este pueblo de Valdeteja:

1.ª Una tierra, al Barrero, que hace dieciocho áreas y sesenta y seis centiáreas: linda O., de Marcos Tascón; S., de Polierro Fernández; y N., de José Alonso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Un prado, al Otero, que hace dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., de María Alonso; S., de Aureliano Díez; y N., de Juan Gil; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra, a las Toricas, que hace dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., de Ernestina Garcia; S. y P., arroyo; N., de Cirilo Flórez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Prado y tierra, a las Tablas, que hace veinte áreas y treinta y

nueve centiáreas: linda O., de Aureliano Díez; S., Florenta Barrio, y P., Teresa Alvarez; tasado en cien pesetas.

5.ª Una tierra, a Castrillo, que hace once áreas y veinte centiáreas: linda O., de Aureliano Díez; S., Enriqueta Fernández; P., Juan Gil, y N., terreno común; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Un prado, al Ailón, que hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., Avelino Fernández; S. y P., Joaquín Fernández, y N., camuino; tasado en cincuenta pesetas.

7.ª Una tierra, a Fonfria, que hace siete áreas y ocho centiáreas: linda O., herederos de Hermegildo Benito; S. y P., de Joaquín Fernández; y N., Camilo Barrio; tasada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra, a la Pralleja, que hace doce áreas: linda O., camuino; S., terreno común, y P., Aureliano Díez; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra, a Solapeña, que hace nueve áreas y treinta y ocho centiáreas: que linda O. y P., de José Alonso; S., herederos de Antonio González; y N., Juan Díez; tasada en quince pesetas.

10. Un prado, a la Laguna, que hace siete áreas: linda O. y S., de Cirilo Flórez, y P., camuino; tasado en treinta y cinco pesetas.

11. Una tierra, a la Sierra del Formó, que hace once áreas: linda O., de Francisco González; S. y P., Cirilo Flórez, y N., terreno común; tasada en quince pesetas.

12. Otra, a la Mesa, que hace treinta áreas: linda O., de Camilo Barrio; S., terreno común; P., de Guillermo Fernández, y N., Benito Fernández; tasada en cien pesetas.

13. Un prado a Tejado Salgado, que hace veinte áreas y sesenta centiáreas: linda O., arroyo; S., de Manuel Valle; P. y N., terreno común; tasado en treinta y cinco pesetas.

14. Casa, con ora, en el casco de dicho pueblo de Valdeteja, calle del Medio, señalada con el número seis, cuya medida superficial no consta, formando la casa y la ora una sola finca que en junto linda frente con dicha calle del Medio, derecha entrando con casa de Gorman Benito; izquierda, linda la casa y ora con el camino y espalda, con fincas de Bonito Fernández y Petra Gil; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes de septiembre, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

No existiendo títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta del remate y adjudicación de bienes.

Dado en Valdeteja, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Matías Alvarez.—El Secretario accidental, Aureliano Díez.

Inap. de la Diputación provincial